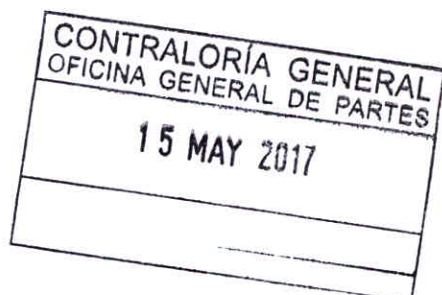



**Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública**



**DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR
CATÁSTROFE A LAS REGIONES DE ATACAMA Y
COQUIMBO QUE INDICA**

DECRETO SUPREMO N° 716

SANTIAGO, 13 DE MAYO DE 2017



VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que en los últimos días diversas localidades de las regiones de Atacama y Coquimbo, se han visto afectadas por un evento hidrometeorológico descrito como un sistema de baja presión activa, consistente en abundantes lluvias, lo que ha provocado la alteración de cursos normales de agua y desbordes de ríos hacia esas ciudades, produciéndose daños en las personas, caminos y viviendas.

Que la situación previamente referida, constituye una calamidad pública que requiere, durante los trabajos de solución y control de los daños producidos, así como en la posterior recuperación de la zona y las personas afectadas, la necesidad de que los organismos públicos competentes respondan rápida y eficientemente por medio de planes, programas y acciones, lo que implica necesariamente la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase a las regiones de Atacama y Coquimbo, por el plazo de noventa días, como afectadas por la catástrofe derivada de las precipitaciones que han asolado a esas zonas.

ARTICULO SEGUNDO: Ratifíquense todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieren podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción.

ARTÍCULO TERCERO: Designase como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para cada una de las regiones afectadas, a los Intendentes Regionales de Atacama y Coquimbo, respectivamente. Dichas autoridades podrán delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la mencionada zona, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión

15278943

del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que le sea requerida, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)



LCB/AAA/GGS/JIRM

DISTRIBUCIÓN:

- 1) Contraloría General de la República
- 2) Gabinete Ministro del Interior y Seguridad Pública
- 3) Gabinete Subsecretario de Interior
- 4) Intendencia Regional de Atacama
- 5) Gobernación Provincial de Chañaral
- 6) División Jurídica
- 7) División de Gobierno Interior
- 8) Oficina de Partes